



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto no. 358

Radicado: 17001-31-04-004-2020-00037-00

ESTÉSE a lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales en decisión del 3 de los corrientes mes y anualidad que decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela presentada por la señora NELCY ÁLVAREZ CASTAÑO a través de apoderado contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, los MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 40168 y los TRABAJADORES SOCIALES QUE SE ENCUENTREN NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD EN EL CENTRO ZONAL MANIZALES 2 DEL I.C.B.F., desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, quedando a salvo las pruebas practicadas dentro del mismo.

En consecuencia y como el Juzgado es competente para asumir el conocimiento del asunto y además la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, nuevamente **SE ADMITE** y **SE DISPONE** correr traslado a las accionadas, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo tienen.

INTÉGRESE el Litis Consorcio con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y, en consecuencia, **CÓRRASELE** traslado igualmente por el término de dos (2) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar la presente acción constitucional a todos los miembros de la lista de elegibles de la OPEC 40168. Igualmente, **SE ORDENA** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR notificar la presente decisión a los empleados que se encuentren nombrados en provisionalidad como Trabajadores Sociales en el

CENTRO ZONAL MANIZALES 2 DEL I.C.B.F. Ambas entidades deberán remitir constancia de la notificación que se les ordena efectuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ
Juez